LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-4732-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRÁN

SURQUILLO – LIMA - LIMA

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INCAUSADO"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

22 DE MAYO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024247320 0

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-4732-SCE

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INCAUSADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Despido incausado de servidora del Ositrán con contrato indeterminado, generó reconocimiento judicial por daños y perjuicios por el monto de S/ 165 000,00, el cual se materializó, ocasionando perjuicio económico a la entidad	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	14
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	14
V.	**CONCLUSIÓN**	14
VI.	**RECOMENDACIÓN**	15
VII.	**APÉNDICES**	15

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2024-2-4732-SCE

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INCAUSADO"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante "Ositrán", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024[1] del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ositrán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código 2-4732-2024-001, iniciado mediante memorando n.° 0097-2024-OCI-OSITRÁN de 4 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 09 de mayo de 2023 y de 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la decisión del Ositrán de despedir a una servidora contratada a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 728, se dio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Objetivo específico

Establecer si la decisión de despedir a una servidora contratada a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 728, se realizó en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de control y alcance

Materia de control específico

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el pago de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral), se comprobó que el Ositrán pagó la suma de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) a favor de la servidora Rossmery Calle

[1] Aprobado con el artículo 4° de la Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024.

Espinoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional (proceso judicial n.° 25519-2015-0-1801-JR-LA-18), que declaró fundada la demanda interpuesta por la citada servidora por despido incausado y ordenó su reposición en el puesto que tenía a la fecha de cese o en otro similar; así como, fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en la vertiente de daño moral estableciendo el pago de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) y el pago de S/ 150 000,00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles) por lucro cesante; situación que habría sido originada por el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración del Ositrán, quien mediante carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015, comunicó la decisión de despido sin expresión de causa a la servidora Rossmery Calle Espinoza, contratada a plazo indeterminado (bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo n.° 728), en el cargo de asistente administrativo II, que ejerció del 22 de marzo de 2005 al 2 de abril de 2007, fecha en que como resultado de un proceso de selección accedió al cargo de especialista en personal y tesorería (denominación posteriormente modificada a: *"Supervisor I de Personal – Profesional I"*)[2], ejerciendo a partir del 23 de noviembre de 2012, el cargo de supervisor I de personal[3] al que fue promovida.

Los hechos expuestos vulneraron el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, los artículos 16°, literal g), 22°, 23° literales a), b) y c); 24°, 31°, 32° y 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, el artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-96-TR, y el artículo 10 de la Ley n.° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018; y ocasionó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles), que se materializó con el pago de la indemnización por daños y perjuicio (lucro cesante y daño moral) ordenado por el Poder Judicial por realizarse el despido incausado de la servidora Rossmery Calle Espinoza.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 12 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2023, así como la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

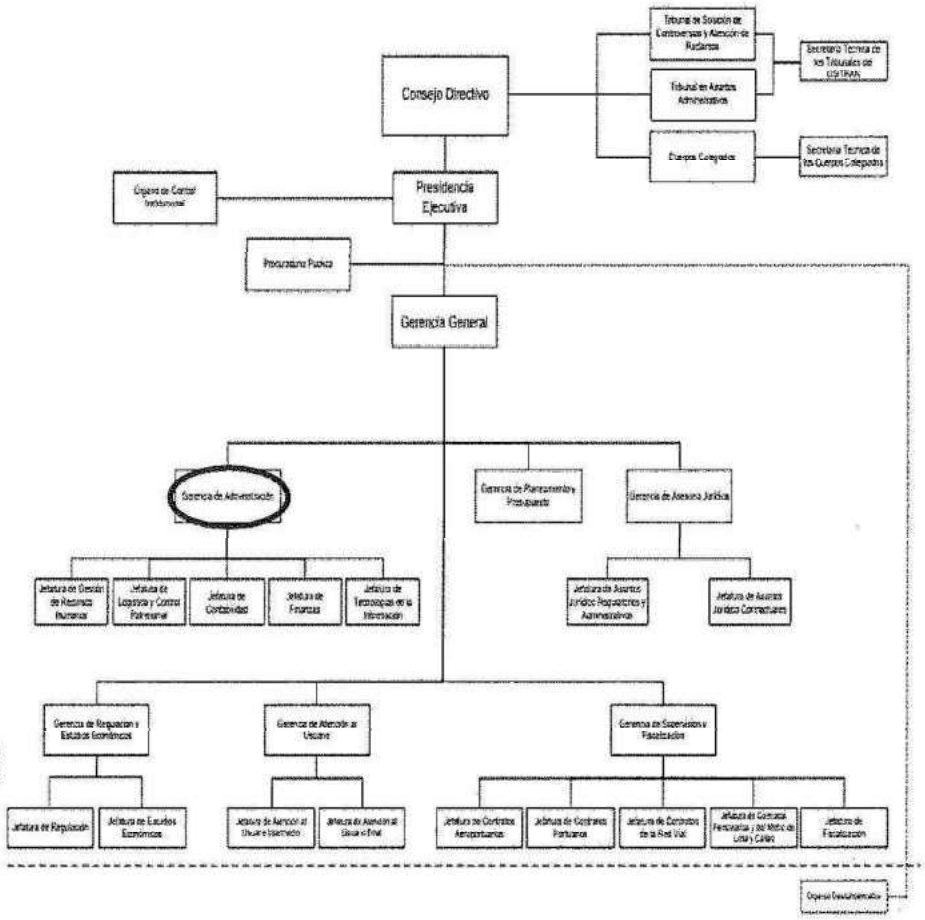
El Ositrán es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como funciones principales la actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios, respecto a las actividades o servicios que brindan las entidades prestadoras que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público concesionada, como carreteras, aeropuertos, puertos, y vías férreas – incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las líneas del Metro de Lima y Callao, así como la Hidrovía Amazónica.

[2] Con la Resolución de Presidencia n.° 016-2009-PD-OSITRÁN de 24 de abril de 2009 se aprueba la actualización del Cuadro de Asignación de Personal CAP del Ositrán.

[3] Promovida con la Resolución de Gerencia General n.° 075-2012-GG-OSITRÁN de 22 de noviembre de 2012.

004

La estructura orgánica del Ositrán se grafica a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría General de la República n.[os] 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 09 de mayo de 2023 y de 16 de junio de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESPIDO INCAUSADO DE SERVIDORA DEL OSITRAN CON CONTRATO INDETERMINADO, GENERÓ RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL MONTO DE S/ 165 000,00 EL CUAL SE MATERIALIZÓ, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Gerencia de Administración (GA), Jefatura de Gestión de Recursos Humanos (JGRH) y Procuraduría Pública (PP) del Ositrán, relacionada con el desembolso efectuado en cumplimiento de la sentencia judicial a favor de la servidora Rossmery Calle Espinoza, se evidenció que se pagó la suma de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) a favor de la indicada servidora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional (proceso judicial n.° 25519-2015-0-1801-JR-LA-18), que declaró fundada la demanda interpuesta por la citada servidora por despido incausado y ordenó la reposición en el puesto que tenía a la fecha de cese o en otro similar; asimismo, fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en la vertiente de daño moral por el importe de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), así como el pago de S/ 150 000,00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles) por lucro cesante; situación originada por el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración del Ositrán, quien mediante carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015, comunicó la decisión de despido sin expresión de causa a la servidora Rossmery Calle Espinoza, contratada a plazo indeterminado (bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo n.° 728) en el cargo de asistente administrativo II, que desempeñó del 22 de marzo de 2005 al 2 de abril de 2007, fecha en que como resultado de un proceso de selección accedió al cargo de especialista en personal y tesorería (denominación posteriormente modificada a: *"Supervisor I de Personal – Profesional I"*)[4], ejerciendo a partir del 23 de noviembre de 2012 el cargo de supervisor I de personal[5] al que fue promovida y ejercía al momento de su despido.

La situación descrita revela la vulneración y/o el incumplimiento del artículo 27° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; de los artículos n.os 16° literal g), 22°, 23° literales a), b) y c), 24° literales a), b) y c), 31°, 32° y 37° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR publicado el 27 de marzo de 1997; del artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-96-TR de 24 de enero de 1996, y del artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018; y ocasionó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) que se materializó con el pago por indemnización por daños y perjuicios (por lucro cesante y daño moral) a la servidora Rossmery Calle Espinoza.

El hecho con presunta irregularidad se expone a continuación:

a. <u>Del despido incausado de la servidora Rossmery Calle Espinoza</u>

Con fecha 22 de marzo de 2005, como resultado de un proceso de selección convocado[6] por el Ositrán, se contrató a plazo indeterminado a la servidora Rossmery Calle Espinoza, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 728, para el cargo de asistente administrativo II, que desempeñó del 22 de marzo de 2005 al 2 de

[4] Con la Resolución de Presidencia n.° 016-2009-PD-OSITRÁN de 24 de abril de 2009 se aprueba la actualización del Cuadro de Asignación de Personal -CAP del Ositrán.
[5] Promovida con la Resolución de Gerencia General n.° 075-2012-GG-OSITRÁN de 22 de noviembre de 2012.
[6] Remisión de Oferta de Trabajo el 28 de febrero de 2005 con correo institucional al Programa RED CIL PROEMPLEO del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y publicada en el portal web del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán.

abril de 2007, fecha en que como resultado de un proceso de selección accedió al cargo de especialista en personal y tesorería (denominación posteriormente modificada a: *"Supervisor I de Personal – Profesional I"*)[7], ejerciendo a partir del 23 de noviembre de 2012 el cargo de supervisor I de personal[8], con una remuneración mensual de S/ 12 575,00 (Doce mil quinientos setenta y cinco y 00/100 soles).

El 12 de octubre de 2015, con carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN **(APÉNDICE N.° 3)** suscrita por el señor Manuel Antonio Guevara Soplin, gerente de administración del Ositrán, se comunicó a la servidora Rossmery Calle Espinoza, la decisión de despedirla, en los términos siguientes:

> *"(...) que se ha tomado la decisión de despedirla, por lo que, a partir del día siguiente de recibido el presente documento, se tiene por extinguido su vínculo laboral con la entidad.*
>
> *En tal sentido, cumplo con indicarle que la Liquidación de Beneficios Sociales se encontrará a su disposición el día 14 de octubre de 2015 a partir de las 17:00 en la Jefatura de Tesorería, así como el pago de la Indemnización, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (...)".*

La mencionada carta fue recibida por la indicada servidora el 12 de octubre de 2015 a las 13:00 horas, quien consignó en el anverso del documento: *"La recepción de la presente no representa la conformidad de la misma"*; asimismo, con carta n.° 028-2015-GA-OSITRÁN de 15 de octubre de 2015 **(APÉNDICE N.° 4)**, el gerente de administración comunicó a la servidora Rossmery Calle Espinoza, que: *"(...), se ha procedido a realizar el depósito en su Cuenta Bancaria N° 191-10567823-0-67, los Cheques N° 91406408 4 018 068 0068324203 76 y N° 91406409 2 018 068 0068324203 76, conforme se puede apreciar del Voucher N° 389068511 (...)"*, debido a que no se apersonó a recoger los cheques que corresponden a sus beneficios sociales e indemnización.

En respuesta, con carta notarial[9] sin número (s/n) de 30 de octubre de 2015 **(APÉNDICE N.° 5)**, la servidora Rossmery Calle Espinoza, comunicó al señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración, que:

> *"(...) el día 12 de octubre del presente año he sido víctima de un despido incausado por parte del OSITRÁN, ya que mediante Carta N° 571-2015-GA-OSITRÁN se dio por finalizado mi vínculo laboral sin expresión de causa justa prevista en la ley, razón por la cual en los próximos días interpondré una demanda a fin de obtener judicialmente la declaración de nulidad de mi despido y la consecuente reposición en el trabajo.*
>
> *(...) Manifiesto mi total disconformidad con el depósito del monto correspondiente a la indemnización por despido arbitrario (S/. 150 900,00) que, sin mi consentimiento, se abonó a mi cuenta bancaria. En ese sentido, a través de la presente efectúo la devolución del monto antes señalado, para lo cual adjuntó el voucher de depósito N° 39429643 8, de fecha 30 de octubre de 2015, del Cheque de Gerencia del BCP N° 10386198 5 002 000 0000000222 80, a la cuenta corriente N°193-1138783-0-57 del OSITRÁN".* **(Lo subrayado es agregado)**.

[7] Con la Resolución de Presidencia n.° 016-2009-PD-OSITRÁN de 24 de abril de 2009 se aprueba la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ositrán.
[8] Promovida con la Resolución de Gerencia General n.° 075-2012-GG-OSITRÁN de 22 de noviembre de 2012.
[9] Con Hoja de Trámite n.° 37670 de mesa de partes de Ositrán y Registro B/002-270688 y sello de la Notaria Leyton de 30 de octubre de 2015.

Sobre la comunicación recibida, con memorando n.° 1275-15-GA-OSITRÁN[10] de 11 de noviembre de 2015 **(APÉNDICE N.° 6)**, el gerente de administración comunicó al procurador público (con copia a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos), que la servidora Rossmery Calle Espinoza manifestó su disconformidad con el depósito de la indemnización por despido que se abonó en su cuenta bancaria, por lo que efectuó la devolución del mismo mediante depósito de un cheque de gerencia en la cuenta corriente del Ositrán; así como que la indicada servidora interpondría una demanda a fin de obtener judicialmente la declaración de nulidad de su despido y la consecuente reposición, en ese sentido –precisó – que remite a la Procuraduría Pública copia de la carta s/n de 30 de octubre de 2015, para conocimiento y fines pertinentes.

En torno a lo expuesto, es pertinente señalar que:

(i) La servidora Rossmery Calle Espinoza ejerció sus funciones en mérito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (TUO del Decreto Legislativo n.° 728, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR).

(ii) El señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración del Ositrán, sin expresión de causa (relacionada con la conducta o capacidad de la servidora), con carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN despidió a la señora Rossmery Calle Espinoza.

(iii) La indicada servidora, en carta notarial expresó al gerente de administración que interpondría una demanda judicial, debido a que fue víctima de un despido incausado, y su disconformidad con el depósito de la suma de S/ 150 900,00 (Ciento cincuenta mil novecientos y 00/100 soles), correspondiente a la indemnización por despido arbitrario, por lo que efectuó la devolución del mismo al Ositrán, indicando que el importe depositado se realizó sin su autorización.

(iv) La carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN suscrita por el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración, sustenta lo siguiente:

a) La *"Liquidación por Pago de Indemnización"* de 12 de octubre de 2015 por la suma de S/. 150 900,00 (Ciento cincuenta mil novecientos y 00/100 soles) fue suscrita por el gerente de administración, la cual no consigna firma en señal de conformidad de la servidora Rossmery Calle Espinoza. Dicha Liquidación, a su vez, sustenta el comprobante de pago n.° 4642 de 14 de octubre de 2015 (Registro SIAF 0000003275) **(APÉNDICE N.° 7)**.

b) La *"Liquidación de Beneficios Sociales N° 016-2015"* de 12 de octubre de 2015, por la suma de S/ 45 960,56 (Cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y 56/100 soles), suscrita también por el gerente de administración que, a su vez, sustenta el comprobante de pago n.° 4643 (Registro SIAF 00000003267) de 14 de octubre de 2015 **(APÉNDICE N.° 8)**.

(v) Asimismo, la carta notarial s/n de la servidora Rossmery Calle Espinoza, sustenta el comprobante de pago n.° 5097 de 9 de noviembre de 2015 (Registro SIAF 0000003570), por S/ 150 900,00[11] (Ciento cincuenta mil novecientos y 00/100 soles), por concepto de devolución de indemnización por despido arbitrario **(APÉNDICE N.° 9)**.

[10] Remitido con memorando n.° 120-2024-GA-OSITRÁN de 15 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento de información efectuado por el OCI con memorando n.° 0032-2024-OCI-OSITRÁN.

[11] Se elaboró el T-6 Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público el 10 de noviembre de 2015 por S/ 150 900.00 *"Reversiones por menores gastos"*, que registra en el recuadro de observaciones: *"Devolución de indemnización por despido arbitrario – Rossmery Calle"*.

(vi) Con memorando n.° 1275-15-GA-OSITRÁN[12] de 11 de noviembre de 2015, el gerente de administración puso de conocimiento del procurador público la carta s/n de 30 de octubre de 2015 de la servidora Rossmery Calle Espinoza, para conocimiento y fines pertinentes.

En torno a lo antes señalado, el Órgano de Control Institucional (OCI) con memorando n.° 00170-2023-OCI-OSITRÁN de 7 de setiembre de 2023, requirió a la JGRH, el total de documentos (notas, memorandos, informes u otros) que sustenten la decisión expresada en la carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN; en respuesta, con memorando n.° 00833-2023-GA-OSITRÁN de 13 de setiembre de 2023 **(APÉNDICE N.° 10)**, el jefe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos (JGRH), comunicó:

> *"(...) que se ha revisado la documentación elaborada por esta Jefatura (Notas, Memorando, Informe y Oficios del período 2015) y no se ha ubicado documento alguno que sustente la decisión expresada en la Carta N° 571-2015-GA-OSITRÁN.*
>
> *Asimismo, la Gerencia de Administración ha realizado la revisión y ubicación en las carpetas digitales y/o cargos de remisión al archivo que se relacione como sustento de la Carta N° 571-2015-GA-OSITRÁN y tampoco ha ubicado algún sustento".* **(Lo subrayado es agregado).**

Igualmente, la Comisión de Control requirió[13] a la presidencia del Consejo Directivo del Ositrán, confirme si obran en el acervo documentario de la Presidencia Ejecutiva y/o Gerencia General, documentos (notas, memorando, informes u otros) que sustenten la decisión de despido expresada en la carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015 que se comunicó a la servidora Rossmery Calle Espinoza; al respecto, con memorando n.° 00193-2024-GG-OSITRÁN de 10 de abril de 2024 **(APÉNDICE N.° 11)**, el gerente general del Ositrán comunicó:

> *"(...) que, luego de realizada la búsqueda en el archivo de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General, no se ubicó la documentación de sustento correspondiente".*

Lo expuesto por la JGRH y Gerencia general, así como la revisión de los documentos que sustentan el comprobante de pago n.º 4642 de 14 de octubre de 2015 por concepto de pago de liquidación de beneficios sociales (indemnización por despido), nos permite concluir que el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, cuando tomó la decisión de despedir a la indicada servidora, tuvo desde un inicio conocimiento de las previsibles consecuencias económicas para la entidad. Dicha situación vulneró la Constitución Política del Perú, en lo referido a la protección del trabajador contra el despido arbitrario, y el TUO del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR y su reglamento, en el extremo que, el trabajador contratado a plazo indeterminado solo puede ser despedido por causa justa prevista en la Ley.

Además, el gerente de administración tuvo pleno conocimiento que la servidora Rossmery Calle Espinoza, demandaría a la entidad a fin de obtener judicialmente la declaración de nulidad del despido, la consecuente reposición en el trabajo y el pago de indemnización por daños y perjuicios; en ese sentido, cabe precisar que, se indemnizó a la indicada servidora, empleándose para tal efecto fondos públicos, los que debieron orientarse de manera eficiente, es decir, en la atención de la prestación de servicios públicos y en acciones propias de la entidad para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales. Al respecto, el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del

[12] Remitida con memorando n.° 120-2024-GA-OSITRÁN de 15 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento de información efectuado por el OCI con memorando n.° 0032-2024-OCI-OSITRÁN.
[13] Con memorando n.° 0004-2024-SCE1-OCI-OSITRÁN de 9 de abril de 2024.

Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018[14], regula la finalidad de los fondos públicos.

En dicho contexto, es pertinente señalar que, el señor Manuel Antonio Guevara Soplin se desempeñó en el puesto de gerente de administración[15] del 3 de agosto de 2015 al 26 de abril de 2017, según lo previsto en las Resoluciones de Gerencia General n.º 135-2015-GG-OSITRÁN de 23 de setiembre de 2015 y n.° 069-2017-GG-OSITRÁN de 26 de abril de 2017 **(APÉNDICE N.° 12)**, teniendo como funciones: *"Conducir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de gestión de recursos humanos del OSITRÁN, así como cumplir la normativa del Régimen del Servicio Civil y otros regímenes laborales que correspondan"*[16] y, *"Supervisar las actividades relacionadas con la gestión de recursos humanos del OSITRÁN, bajo el marco de las normas y procedimientos aprobados"*[17].

b. **<u>Del Proceso Judicial (expediente n.° 25519-2015-0-1801-JR-LA-18) seguido por Rossmery Calle Espinoza contra el Ositrán por despido incausado</u>**

b.1 Con fecha 13 de noviembre de 2015, la servidora Rossmery Calle Espinoza interpuso demanda sobre nulidad de despido incausado, reposición, indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante, daño moral contra el Ositrán, aludiendo que con carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015, se puso fin a su relación laboral sin expresión de causa justa relacionada con su conducta o capacidad, por lo que ha sido víctima de un despido incausado, el cual es lesivo a sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral, protección contra el despido arbitrario, debido proceso y defensa.

b.2 Mediante Resolución n.° 1 de 16 de diciembre de 2015 **(APÉNDICE N.° 13)**, el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, entre otros, resolvió: *"ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por ROSSMERY CALLE ESPINOZA contra ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO*

[14] A la fecha de la ejecución del pago de la indemnización por daños y perjuicios (30 de diciembre de 2022) se encontraba vigente el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (vigente a partir del 1 de enero de 2019), que en el *"Artículo 20. Los Gastos Públicos"*, prescribe: *"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"*.

[15] Con carta n.° 347-2015-GA-OSITRÁN de 23 de julio de 2015 **(APÉNDICE N.° 12)**, se informó al señor Manuel Antonio Guevara Soplin que resultó ganador del Proceso de Selección CAP n.° 007-2015-OSITRÁN-GA – Contratación de un (01) Gerente de Administración y Finanzas, siendo su incorporación el 3 de agosto de 2015. Posteriormente, con Acuerdo n.° 1799-542-15-CD-OSITRÁN **(APÉNDICE N.° 12)** emitido por el Consejo Directivo del Ositrán se dispuso que: *"(...) toda referencia en normas, procedimientos, manuales y directivas, actos administrativos y demás documentos institucionales a los órganos que estuvieron contemplados en el Manual de Organización y Funciones (aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRÁN y 067-2013-CD-OSITRÁN), deben entenderse referida a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, conforme al siguiente cuadro de equivalencias:*

Órganos establecidos por el Manual de Organización y Funciones del OSITRÁN – MOF (derogado).		*Órganos establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN – ROF (vigente).*	
Denominación del Órgano	*Titular*	*Denominación del Órgano*	*Titular*
(...)			
Gerencia de Administración y Finanzas.	*Gerente de Administración y Finanzas*	*Gerencia de Administración*	*Gerente de Administración*
			(...)"

[16] Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM, cuyo Anexo fue publicado el 3 de marzo de 2015.

[17] Manual de Descripción de Puesto del Ositrán aprobado con Resolución n.° 019-2013-OD-OSITRÁN, que contiene entre otros, las funciones del puesto de Gerente de Administración y Finanzas, modificadas por Resoluciones de Presidencia n.° 094-2013-PD-OSITRÁN y n.° 048-2015-PD-OSITRÁN, vigente del 15 de junio de 2015 al 5 de abril de 2017 (modificada con Resolución n.° 022-2017-PD-OSITRÁN de 5 de abril de 2017). Cabe precisar, que la Resolución n.° 048-2015-PD-OSITRÁN (que modifica el Manual de Descripción de Puestos – MDP) contiene las funciones del gerente de administración al momento de la ocurrencia del hecho irregular.

sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y OTROS, en vía de PROCESO ORDINARIO LABORAL, conforme a las disposiciones previstas en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497 (...)".

b.3 El 22 de abril de 2016, el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima expidió la Sentencia n.° 88-2016 (expediente n.° 25519-2015-0-1801-JR-LA-18) **(APÉNDICE N.° 14)** contenida en la Resolución n.° 2, que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Rossmery Calle Espinoza contra el Ositrán, por los siguientes conceptos: Reposición por despido incausado, remuneraciones devengadas y sus respectivos beneficios colaterales más los intereses legales, e infundada en el extremo de la indemnización por daño moral. Mediante *"Acta de Reposición de Trabajadora"* de 16 de mayo de 2017, se cumplió con el mandato de reposición de la mencionada servidora, dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

b.4 El 16 de mayo de 2018 la Primera Sala Laboral Permanente, en atención al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia n.° 88-2016, emitió la Resolución n.° 10 **(APÉNDICE N.° 15)**, que resolvió declarar nula la Sentencia de 22 de abril de 2016 y dispuso que la Juez de la causa expida nuevo pronunciamiento.

b.5 El 21 de diciembre de 2018, el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, emitió la Sentencia n.° 430-2018 contenida en la Resolución n.° 13 **(APÉNDICE N.° 16)**, donde se resuelve declarar fundada la demanda seguida por Rossmery Calle Espinoza contra el Ositrán y ordena la reposición por despido incausado en el puesto que tenía a la fecha del cese u otro similar, así como el pago por lucro cesante por la suma de S/ 75 000,00 (Setenta y cinco mil y 00/100 soles). Asimismo, declaró infundada la demanda en el extremo de la indemnización por daño moral.

b.6 Al respecto, la demandante presentó recurso de apelación, siendo que, el 7 de enero de 2020 la Primera Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima **(APÉNDICE N.° 17)**, resolvió revocar la Sentencia n.° 430-2018, que contiene la Resolución n.° 13 de 21 de diciembre del 2018 reformándola, declarando fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en la vertiente de daño moral y fundada la demanda, ordenando el pago de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) y, modifica el monto por lucro cesante, ordenando pagar la suma de S/ 150 000,00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles). Igualmente, confirmó la sentencia que ordenó la reposición por despido incausado en el puesto que tenía a la fecha de cese, o en otro similar.

b.7 Sobre la precitada Resolución emitida por la Primera Sala Laboral, la Procuraduría Pública del Ositrán, interpuso recurso de casación, siendo que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, el 14 de julio de 2022, declaró improcedente el recurso de casación n.° 5929-2020 interpuesto por la parte demandada, el Ositrán **(APÉNDICE N.° 18).**

b.8 Con la Resolución n.° 17 de 10 de mayo de 2023 el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente **(APÉNDICE N.° 19)**, resolvió que se cumpla lo ejecutoriado y dispuso que: *"(...) el endose del depósito judicial N° 20230008000128 a favor del demandante, se realice en el Cuaderno de Ejecución Anticipada N° 25519-2015-46-1801-JR-LA-18 de manera electrónica mediante orden de pago".*

011

De lo expuesto, se tiene que el Órgano Jurisdiccional falló a favor de la servidora Rossmery Calle Espinoza, al acreditar el despido incausado y que la conducta desplegada por el Ositrán causó perjuicio a la citada servidora, ordenando el pago de una indemnización por daños y perjuicios que asciende a S/ 150 000,00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles) por concepto de lucro cesante, y S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) por daño moral.

c. **Del pago realizado a la servidora Rossmery Calle Espinoza por concepto de indemnización por daños y perjuicios**

Con comprobante de pago n.° 0006013 de 30 de diciembre de 2022 (Registro SIAF n.° 0000002699) **(APÉNDICE N.° 20)**, se desembolsó la suma de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) a favor de la señora Rossmery Calle Espinoza, conforme se sustenta con el documento Constancia del Depósito Judicial n.° 2023000800128 de 6 de enero de 2023 por el referido importe. Asimismo, con Resolución n.° 17 de 10 de mayo de 2023, el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, dispuso el endose del referido depósito judicial a favor de la demandante.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú**

 ***"Artículo 27°.** - La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"*

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997**, en los artículos siguientes:

 "TITULO I
 DEL CONTRATO DE TRABAJO
 (...)
 CAPITULO IV
 DE LA EXTINCIÓN

 ***Artículo 16°.** - Son causas de extinción del contrato de trabajo:*
 (...)
 g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
 (...)

 ***Artículo 22°.** - Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.*
 La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador.
 La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.
 (...)

 ***Artículo 23°.** - Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:*
 a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas.
 b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares.

c) *La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.*

Artículo 24°. *- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:*
a) La comisión de falta grave;
b) La condena penal por delito doloso;
c) *La inhabilitación del trabajador.*
(...)

Artículo 31°. *- El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.*

Artículo 32°. *- El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese. (...)".*
(...)

Artículo 37°. *- Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos".*
(Lo subrayado es agregado).

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-96-TR, de 24 de enero de 1996.**

*"**Artículo 32°.** - La demostración de la causa justa de la extinción de contrato de trabajo corresponde al empleador".*

- **Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018[18].**

*"**Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos***
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

El hecho expuesto, referente al despido incausado contra la servidora Rossmery Calle Espinoza, ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles), que se materializó con el pago por indemnización por daños y perjuicios (daño moral y lucro cesante) a favor de la citada servidora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Situación que ha sido originada por la falta de diligencia del ex funcionario Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración (período: de 3 de agosto de 2015 al 26 de abril de 2017), responsable de supervisar las actividades relacionadas con la gestión de recursos humanos del Ositrán, bajo el marco de

[18] Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (vigente a partir del 1 de enero de 2019).
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única. Derogación
Derogase la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia".

las normas y procedimientos aprobados, quien decidió despedir sin expresar causa a la servidora Rossmery Calle Espinoza (con carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015), contratada por el Ositrán a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 728, lo que motivó que la servidora inicie un proceso de reposición laboral, siendo que el Órgano Jurisdiccional emitió fallo a favor de la servidora, al acreditar que el despido incausado y que la conducta desplegada por el Ositrán causó perjuicio a la citada servidora, ordenando a la entidad al pago de una indemnización por daños y perjuicios (por lucro cesante y daño moral) por S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles).

Comentarios de la persona comprendida en el hecho específico presuntamente irregular

El ex funcionario incurso en el hecho especifico presuntamente irregular presentó sus comentarios con el documento siguiente:

- El señor **Manuel Antonio Guevara Soplín**, gerente de administración (período: de 3 de agosto de 2015 al 26 de abril de 2017), persona comprendida en los hechos, presentó con carta s/n de 29 de abril de 2024 (también recibida en formato digital por mesa de partes del Ositrán NT: 2024052473 de 26 de abril de 2024) sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de manera física, a los que adjuntó el memorando n.° 079-2018-GG-OSITRÁN y la Resolución de Gerencia General n.° 025-2018-GG-OSITRAN, ambos documentos de 13 de febrero de 2018 **(APÉNDICE N.° 22).**

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las aclaraciones presentadas, la cédula de comunicación y de notificación forman parte del **APÉNDICE N.° 22** del Informe de Control Específico.

1. Señor **Manuel Antonio Guevara Soplín**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09391827, gerente de administración, quien prestó servicios en la entidad, en la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado – Régimen Laboral n.° 728, derivado de la Convocatoria CAP n.° 007-2015-OSITRÁN-GA, Contratación de un (1) Gerente de Administración y Finanzas[19], ocupando el puesto de gerente de administración, durante el período del 3 de agosto de 2015 hasta el 26 de abril de 2017 **(APÉNDICE N.° 12)**. El Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00001-2024-CG/4732-02-001 de 19 de abril de 2024[20] **(APÉNDICE N.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, se comprobó que, en el ejercicio de sus funciones como gerente de administración suscribió la carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015 con la cual despidió sin expresión de causa a la servidora Rossmery Calle Espinoza, profesional contratada a plazo indeterminado[21] (bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo n.° 728), quien desde el 23 de noviembre de 2012 ocupaba el puesto de supervisor I de personal[22] el cual ejercía al momento de su despido, lo que motivó que la servidora inicie un proceso de reposición

[19] Cargo modificado en cuadro de equivalencia a Gerente de Administración, según Acuerdo n.° 1799-542-15-CD-OSITRÁN del Consejo Directivo del Ositrán de 10 de marzo de 2015.
[20] Respecto a la Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE1-OCI-OSITRÁN de 19 de abril de 2024.
[21] En el cargo de asistente administrativo II, que ejerció del 22 de marzo de 2005 al 2 de abril de 2007, fecha en que como resultado de un proceso de selección accedió al cargo de especialista en personal y tesorería (denominación posteriormente modificada a: *"Supervisor I de Personal – Profesional I"*).
[22] Promovida con la Resolución de Gerencia General n.° 075-2012-GG-OSITRÁN de 22 de noviembre de 2012.

laboral, siendo que el Órgano Jurisdiccional emitió fallo a favor de la servidora, al acreditar el despido incausado, y que la conducta desplegada por el Ositrán causó perjuicio a la citada servidora, ordenando a la entidad al pago de una indemnización por daños y perjuicios (por lucro cesante y daño moral) por S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles).

En ese sentido, se transgredió el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; los artículos n.os 16° literal g), 22°, 23° literales a), b) y c), 24° literales a), b) y c), 31°, 32° y 37° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR publicado el 27 de marzo de 1997; el artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-96-TR de 24 de enero de 1996, y el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, el señor **Manuel Antonio Guevara Soplín**, incumplió sus obligaciones y funciones establecidas en el numeral 3) del Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM **(APENDICE N.° 23)**, cuyo Anexo fue publicado el 3 de marzo de 2015, que señala:

> *"Conducir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de gestión de recursos humanos del OSITRÁN, así como cumplir la normativa del Régimen del Servicio Civil y otros regímenes laborales que correspondan".*

También, incumplió su función establecida en el Manual de Descripción de Puestos (MDP) del Ositrán, aprobado con Resolución n.° 019-2013-PD-OSITRÁN, modificado con Resolución n.° 048-2015-PD-OSITRÁN[23] **(APENDICE N.° 24)** que en el numeral 3) de las Actividades Típicas – Funciones Principales señala:

> *"Supervisar las actividades relacionadas con la gestión de recursos humanos del OSITRÁN, bajo el marco de las normas y procedimientos aprobados".*

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Ositrán[24], aprobado por Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013 **(APÉNDICE N.° 25)**, vigente hasta el 5 de diciembre de 2018[25], que señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> *CAPITULO IV*
> *DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*
> *(...)*
> *Artículo 22°.- Son obligaciones de los trabajadores de OSITRÁN las siguientes:*
> *a) Respetar y cumplir las disposiciones legales vigentes, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar Ositrán en el ejercicio de su facultad de dirección.*
> *b) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación y eficacia, así como cumplir con las directivas que les pueda ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para las cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas."*

[23] Cabe precisar, que la Resolución n.° 048-2015-PD-OSITRÁN (modifica el Manual de Descripción de Puestos – MDP) y contiene las funciones del gerente de administración al momento de la ocurrencia del hecho irregular.
[24] Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo Expediente n.° 100707-2023-MTPE/1/20.23 de 8 de agosto 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
[25] Fecha en que se dejó sin efecto el Reglamento Interno de Trabajo, con Acuerdo n.° 2136-655-18-CD-OSITRÁN.

De lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Despido incausado de servidora del Ositrán con contrato indeterminado, generó reconocimiento judicial por daños y perjuicios por el monto de S/ 165 000,00 el cual se materializó, ocasionando perjuicio económico a la entidad"*, están desarrollados en el **APÉNDICE N.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable del hecho irregular está identificado en el **APÉNDICE N.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ositrán, se formula la conclusión siguiente:

1. Se estableció que el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, gerente de administración (período: del 3 de agosto de 2015 al 26 de abril de 2017), suscribió la carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015, con la cual comunicó la decisión de despido sin expresión de causa a la servidora Rossmery Calle Espinoza, contratada a plazo indeterminado (bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo n.° 728), lo que motivó que la servidora inicie un proceso de reposición laboral, siendo que el Órgano Jurisdiccional emitió fallo a favor de la servidora, al acreditar el despido incausado y que la conducta desplegada por el Ositrán causó perjuicio a la citada servidora. Hecho expuesto que trasgredió el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; los artículos n.os 16° literal g), 22°, 23° literales a), b) y c), 24° literales a), b) y c), 31°, 32° y 37° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR publicado el 27 de marzo de 1997; el artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-96-TR de 24 de enero de 1996, y el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018; y tiene su origen en la falta de diligencia del gerente de administración, responsable de supervisar las actividades relacionadas con la gestión de recursos humanos del Ositrán, bajo el marco de las normas y procedimientos aprobados, lo que ocasionó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de S/ 165 000,00 (Ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) que se materializó con el pago por indemnización por daños y perjuicios (por lucro cesante y daño moral) a la servidora Rossmery Calle Espinoza.
(Irregularidad n.° 1)

016

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública del Ositrán:

1. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

APÉNDICE N.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

APÉNDICE N.° 3: Copia autenticada de la carta n.° 571-2015-GA-OSITRÁN de 12 de octubre de 2015.

APÉNDICE N.° 4: Copia autenticada de la carta n.° 028-2015-GA-OSITRÁN de 15 de octubre de 2015.

APÉNDICE N.° 5: Copias autenticadas de la carta notarial s/n de 30 de octubre de 2015, y de la Hoja de Trámite n.° 37670.

APÉNDICE N.° 6:
- Copia autenticada del memorando n.° 1275-15-GA-OSITRÁN de 11 de noviembre de 2015.
- Copias simples de la Hoja de Trámite 37670, carta notarial s/n de 30 de octubre de 2015, del cheque n.° 10386198 por S/ 150 900,00 del Banco de Crédito y de la papeleta de depósito en la cuenta del Ositrán por dicho importe.

APÉNDICE N.° 7: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 4642 de 14 de octubre de 2015, de la Nota de Devengado n.° 10000070, período: octubre 2015 de 14 de octubre de 2015, y de la Liquidación por Pago de Indemnización de 12 de octubre de 2015 por S/ 150 900,00.

APÉNDICE N.° 8:
- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 4643 de 14 de octubre de 2015, de la Nota de Devengado n.° 10000070, período: octubre 2015 y de la Liquidación de Beneficios Sociales N° 016-2015" de 12 de octubre de 2015 por S/ 45 960,56.
- Copias simples del requerimiento n.° 001-02606 de 12 de octubre de 2015, del cheque n.° 91406409 por S/ 45 960,56 del Banco de la Nación y de la Papeleta de Depósito en cuenta de ahorros de la servidora Rossmery Calle Espinoza.

APÉNDICE N.° 9:
- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 5097 de 9 de noviembre de 2015, de la Boleta de Devolución/Depósito Tesoro de 10 de noviembre de 2015, por la devolución al Ositrán del depósito realizado en la cuenta de la servidora Rossmery Calle por la indemnización por despido arbitrario.
- Copias simples del cheque de gerencia del Banco de Crédito por S/ 150 900,00, y de la Papeleta de Depósito a favor de del Tesoro Público (T-6) por concepto de devolución de la indemnización por despido arbitrario.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N.° 10: Impresión con firma digital del memorando n.° 00833-2023-GA-OSITRÁN de 13 de setiembre de 2023.

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N.° 11: Impresión con firma digital del memorando n.° 00193-2024-GG-OSITRÁN de 10 de abril de 2024.

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N.° 12:
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia General n.° 135-2015-GG-OSITRÁN de 23 de setiembre de 2015, y n.° 069-2017-GG-OSITRÁN de 26 de abril de 2017 por la designación y cese en el cargo de gerente de administración del señor Manuel Antonio Guevara Soplín.
- Copia autenticada de la carta n.° 347-2015-GA-OSITRÁN de 23 de julio de 2015, con la cual se informó al señor Manuel Antonio Guevara Soplin que resultó ganador del proceso de selección CAP n.° 007-2015-OSITRÁN-GA – Contratación de un (1) Gerente de Administración y Finanzas.
- Copia autenticada del Acuerdo n.° 1799-542-15-CD-OSITRÁN de 10 de marzo de 2015, del Consejo Directivo del Ositrán.

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N.° 13: Impresión con firma digital de la Resolución Uno de 16 de diciembre de 2015.

APÉNDICE N.° 14: Impresión con firma digital de la Resolución Dos de 22 de abril de 2016 del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Sentencia n.° 88-2016.

APÉNDICE N.° 15: Impresión con firma digital de la Resolución Diez de 16 de mayo de 2018, de la Primera Sala Laboral Permanente, que respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia n.° 88-2016, resuelve declarar nula la Sentencia de 22 de abril de 2016.

APÉNDICE N.° 16: Impresión con firma digital de la Resolución Trece de 21 de diciembre de 2018, del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, que contiene la Sentencia n.° 430-2018 que resuelve declarar fundada la demanda seguida por Rossmery Calle Espinoza contra el Ositrán, y ordena la reposición por despido incausado.

APÉNDICE N.° 17: Impresión con firma digital de lo resuelto por la Primera Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima de 07 de enero de 2020, sobre recurso de apelación, revocando la Sentencia n.° 430-2018 (que contiene

la Resolución n.° Trece de 21 de diciembre del 2018), reformándola, declarando fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en la vertiente de daño moral y fundada la demanda.

APÉNDICE N.°18: Copia simple de la Casación Laboral n.° 5929-2020 de 14 de julio de 2022 emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema Justicia de la República del Perú, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública.

APÉNDICE N.° 19: Impresión con firma digital de la Resolución Diecisiete de 10 de mayo de 2023 del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, que resolvió que se cumpla lo ejecutoriado y dispuso el endose del depósito judicial n.° 20230008000128 a favor del demandante.

APÉNDICE N.° 20: Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 0006013 de 30 de diciembre de 2022, por concepto de pago de planilla por sentencia judicial (indemnización por daños y perjuicio y lucro cesante a favor de la señora Rossmery Calle Espinoza); y copia autenticada del oficio n.° 019-2023-GA-OSITRÁN de 4 de enero de 2023 por la emisión de Certificado de Depósito Judicial; y copia autenticada de la Constancia del Depósito Judicial n.° 2023000800128 de 6 de enero de 2023.

APÉNDICE N.° 21: Un (01) CD conteniendo documentos con firma digital mencionados en los apéndices n.os 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 22.

APÉNDICE N.° 22: Cédula de notificación, comentario o aclaraciones presentado y evaluación de comentario:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0001-2024-SCE1-OCI-OSITRÁN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4732-02-001 y Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 0001-2024-SCE1-OCI-OSITRÁN, documentos con fecha 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la carta s/n de 26 de abril de 2024 que contiene las aclaraciones presentadas por el señor Manuel Antonio Guevara Soplín, y copias simples de los anexos que adjuntó (memorando n.° 079-2018-GG-OSITRÁN y Resolución de Gerencia General n.° 025-2018-GG-OSITRÁN)
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

APÉNDICE N.° 23: Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM (publicación en "El Peruano").

APÉNDICE N.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 048-2015-PD-OSITRÁN de 15 de junio de 2015, que aprueba la modificación del Manual de Descripción de Puestos del Ositrán.

APÉNDICE N.° 25: Copias autenticadas del Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013 y del Reglamento Interno de Trabajo del Ositrán.

Surquillo, 22 de mayo de 2024.

César David Ascurra Zúñiga
Supervisor

Elina Elizabeth Vásquez Pesantes
Jefe de Comisión

Joseph Alveronny Morales Gamero
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 22 de mayo de 2024.

Laura Patricia Alvitres Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ositrán

020

Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-4732-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Despido incausado de servidora del Ositrán con contrato indeterminado, generó reconocimiento judicial por daños y perjuicios por el monto de S/ 165 000,00 el cual se materializó, ocasionando perjuicio económico a la entidad".*	Manuel Antonio Guevara Soplin	[redacted]	Gerente de Administración	03/08/2015	26/04/2017	Contrato a plazo indeterminado – D. Leg. 728	[redacted]	[redacted]	X	–	–	–

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

022

MEMORANDO Nº 00173-2024-OCI-OSITRÁN

Firmado por: ALVITRES CASTILLO Laura Patricia FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/05/2024 15:58:44 -0500

A : **ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo del Ositrán

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-4732-SCE

Referencia : a) Memorando n.° 0097-2024-OCI-OSITRÁN (04/04/2024).
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : 23 de mayo de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado con el despido de servidora del Ositrán, contratada a plazo indeterminado (bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo n.° 728).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-4732-SCE: *"Pago de indemnización por despido incausado"*, periodo: 12 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2024, el mismo que se remite adjunto al presente en un (1) archivo escaneado, incluyendo el total apéndices, en 280 (Doscientos ochenta) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico se remitirá al Procurador Público del Ositrán, para el inicio de las acciones legales civiles que correspondan por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Firmado por:
LAURA PATRICIA ALVITRES CASTILLO
Jefa
Órgano de Control Institucional

Elaborado: Elina Vásquez

NT: 2024063618

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Visado por: VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/05/2024 15:50:01 -0500

Firmado digitalmente por VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 16:03:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/4732-02-001

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 00173-2024-OCI-OSITRAN
EMISOR	:	ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - JEFE DE COMISIÓN - PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INCAUSADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	312

Sumilla: DESPIDO INCAUSADO DE SERVIDORA DEL OSITRAN CON CONTRATO INDETERMINADO, GENERÓ RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL MONTO DE
S/ 165 000,00 EL CUAL SE MATERIALIZÓ, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 013-2024-2-4732-SCE + Apen1[F]
2. Apénd
3. Apénd
4. Apénd
5. Apénd
6. Apénd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5T8QA6I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 16:03:12 -05:00

7. Apénd

8. Apénd

9. Apénd

10. Apénd

11. Apénd

12. Apénd

13. Apénd

14. Apénd

15. Apénd

16. Apénd

17. Apénd

18. Apénd

19. Apénd

20. Apénd

21. Apénd

22. Apénd

23. Apénd

24. Apénd

25. Apénd

26. MEMORANDO_00173-2024-OCI-OSITRAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5T8QA6I**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 16:04:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 00173-2024-OCI-OSITRAN
EMISOR	:	ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - JEFE DE COMISIÓN - PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INCAUSADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

Sumilla:

DESPIDO INCAUSADO DE SERVIDORA DEL OSITRAN CON CONTRATO INDETERMINADO, GENERÓ RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL MONTO DE S/ 165 000,00 EL CUAL SE MATERIALIZÓ, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/4732-02-001
2. Informe 013-2024-2-4732-SCE + Apen1[F]
3. Apénd
4. Apénd
5. Apénd
6. Apénd
7. Apénd
8. Apénd
9. Apénd
10. Apénd
11. Apénd
12. Apénd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XNYMMP**

13. Apénd
14. Apénd
15. Apénd
16. Apénd
17. Apénd
18. Apénd
19. Apénd
20. Apénd
21. Apénd
22. Apénd
23. Apénd
24. Apénd
25. Apénd
26. Apénd
27. MEMORANDO_00173-2024-OCI-OSITRAN

NOTIFICADOR : ELINA ELIZABETH VASQUEZ PESANTES - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XNYMMP**